



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 372 y 373 del C.G.P. DENTRO DEL PROCESO VERBAL No. 110013103007-2022-00088-00 de JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA CONSUELO ORDÓÑEZ DE RODRÍGUEZ, NATALIA CONTRERAS RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, GIOVANA PATRICIA RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, JULIO CÉSAR CONTRERAS RODRÍGUEZ quien actúa en nombre propio y en representación de los menores DANIEL ESTEBAN CONTRERAS RODRÍGUEZ, DAVID SANTIAGO CONTRERAS RODRÍGUEZ, JUAN DIEGO CONTRERAS RODRÍGUEZ, SUSAN VALERIA CONTRERAS RODRÍGUEZ, SAMUEL FELIPE CONTRERAS RODRÍGUEZ y JOSÉ MIGUEL CONTRERAS RODRÍGUEZ, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR EPS y EUSALUD S.A. (con llamamientos en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.)

CON SENTENCIA

Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, el suscrito Juez Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, se constituyó en audiencia con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de citación a la misma, proferido dentro del proceso indicado en el encabezado, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. Al acto en oportunidad concurrieron las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: Apoderado: ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.030.745, T.P. No. 160.856. del CSJ correo: juridica@anzolayaponteabogados.com.

PARTE DEMANDADA: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR EPS
Apoderada: SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.856, T.P. No.244.256. del CSJ correo: slgonzalezl@compensarsalud.com, **EUSALUD S.A. Apoderado: MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.218.808, T.P. No. 123.098 del CSJ correo: matstolo@hotmail.com, a quien se reconoció personería en la audiencia, **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD Apoderada: DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.568, T.P. No.187.318 del CSJ correo: abogado3@diazgranados.co, **LLAMADOS EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Apoderada: VALERIA SUÁREZ**

LABRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.870.336, T.P. No.399.401 del CSJ correo: vsuarez@gha.com.co, **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, Apoderado: **PEDRO SAMUEL HERNÁNDEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.336.429, T.P. No. 161.317 del CSJ correo: pedro.hernandez@juanncorpas.edu.co, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, Apoderada: **MARÍA ALEJANDRA HENAO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.477.552, T.P. No.338.677 del CSJ correo: litigios@medinaabogados.co, **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A** Apoderado: **JUAN SEBASTIÁN CARO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.568.574 T.P. No.328.278 del CSJ correo: jcaro@restrepovilla.com.

TESTIMONIOS: LUIS HORACIO CORTÉS AMÓRTEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.285.734.

La audiencia se desarrolló a través de filmación que se registró en MEDIO MAGNÉTICO, el cual se anexa a la presente acta, y forma parte integrante de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-4 del C.G.P., se deja constancia que en el desarrollo de la audiencia, **SE EMITIÓ SENTENCIA**, cuya parte resolutive dispuso:

“En mérito de lo expuesto, el JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas y fundadas las excepciones de mérito denominadas “Inexistencia de responsabilidad por falla presunta del servicio médico”, propuesta por EUSALUD S.A. y la de “Inexistencia de una actuación culposa y/o negligente por parte de Compensar - inexistencia del primer elemento de la responsabilidad”, propuesta por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, sin que sea necesario pronunciarse sobre los restantes medios defensivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, ni el análisis de los medios exceptivos de los llamados en garantía, atendiendo que respecto de quienes realizaron el llamamiento no hay condena en esta causa.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda como consecuencia de la anterior declaración y ante la ausencia de requisitos para la configuración de la responsabilidad médica pretendida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandante, en favor de las demandadas CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR EPS y EUSALUD S.A. Para el efecto se señalan agencias en derecho en la suma de \$8.000.000, esto es, a razón de \$4.000.000 para cada una.

CUARTO: SIN COSTAS con ocasión de los llamamientos en garantía, atendiendo la improsperidad de las pretensiones frente a quienes realizaron los correspondientes llamamientos”.

El anterior fallo se notificó por estrados a las partes, el cual fue objeto de APELACIÓN, por el apoderado de la parte demandante, quien no formuló reparos concretos durante la audiencia, quedando de hacerlo en los tres (3) días siguientes, el cual fue concedido en el efecto SUSPENSIVO, disponiéndose que, cumplido el citado término y siempre que se cumpla la carga procesal aludida -sobre la cual se advirtió sobre su declaratoria de desierta ante su omisión-, se remita por secretaría el expediente por los canales actualmente dispuestos para el efecto, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se FIRMA la presente acta por el titular del despacho para dejar constancia de lo allí acaecido, aclarando que la información aquí contemplada lo es solo a título informativo, toda vez que las únicas decisiones válidas son las adoptadas durante la audiencia.



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ